

ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE  
JUNTA DE REVISIÓN



EN MATERIA DE:

Decisión de la Autoridad Superior No.

ATENCIÓN:

Reclamante

Empleador

De conformidad con los Estatutos Generales de C.N §96-15(e), esta causa se presentó ante la Junta de revisión ("Junta") para considerar la apelación del **empleador** de una decisión tomada por el Árbitro de Apelaciones bajo el Número de Documento de Apelaciones \_\_\_\_\_. El expediente remitido por la Sección de Apelaciones de la División de Seguridad de Empleo ha sido revisado en su totalidad.

La Ley de Seguridad del Empleo requiere que la División lleve a cabo audiencias de una manera que preserve los derechos sustanciales de las partes. Véase los Estatutos Generales de C.N §§ 96-15 (c) y (f); 04 Código Administrativo de C.N 24C .0209. En otras palabras, todas las partes deben gozar de equidad procesal y un debido proceso sustantivo. La justicia procesal mínima requiere proporcionar a las partes la oportunidad de ser escuchadas. Para que las partes puedan disfrutar el derecho a ser oídas, deben ser notificadas. El debido proceso sustantivo requiere una aplicación justa e igualitaria de la ley a todas las partes. Cuando un reclamante ha sido despedido del trabajo, el empleador tiene la carga de probar que el despido del reclamante fue por una razón que descalificaría al reclamante para las prestaciones del seguro de desempleo. Guilford Cty. Holmes, 102 C.N App. 103, 401 S.E.2d 135 (1991); Intercraft Indus. Corp. v. Morrison, 305 C.N 373, 376, 289 S.E.2d 357, 359 (1982); Umstead v. Emp't Sec. Comin, 75 C.N App. 538, 331 S.E.2d 218, cert. Negado, 314 N.C. 67, 336 S.E.2d 405 (1985). The employer also asserts that it is, or was, in possession of documents that support the reasons for the claimant's separation from employment, and show notice of the employer's expectations. However, the employer did not submit these documents to the Appeals Referee and the claimant for the hearing.

La División puso a las partes en aviso de su obligación de presentar todos los testimonios, grabaciones, documentos y otras pruebas en la audiencia. Un folleto azul llamado *Apelaciones y Audiencias: Nivel 1-Apelando una Determinación Inicial* fue enviado por correo a cada parte con una copia de la Determinación por el Adjudicador No. \_\_\_\_\_. Los paneles 5 y 6 del folleto contenían la siguiente información:

**¿Qué debería hacer para prepararme para la audiencia?**

Lea cuidadosamente la notificación de la audiencia. Lea todos los documentos que vienen con la notificación de audiencia para saber lo que se ha dicho sobre el caso. Esto le ayudará a decidir qué testigos deben testificar en la audiencia. Reúna todos los documentos, grabaciones y otras pruebas que respalden su caso. Si la audiencia se llevará a cabo por teléfono, debe proporcionar copias de su evidencia al Árbitro de Apelaciones y a cada parte antes de la fecha de la audiencia. Para las audiencias en persona, haga suficientes copias para dar a cada parte y al Árbitro de Apelaciones. Si no proporciona copias a la otra parte y al Árbitro de Apelaciones, el Árbitro de Apelaciones no puede tomar esa evidencia en

consideración al tomar una decisión en el caso. Elija a sus testigos y haga arreglos para que estén disponibles para la audiencia. Los testigos oculares y testimonios de primera mano son siempre la mejor evidencia. El testimonio de primera mano incluye testigos que oían, sentían, veían o escuchaban lo que se decía o hacía.

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Dos de Cinco

Si hay una grabación de una supuesta conducta, la grabación es la mejor evidencia, no el testimonio de un testigo sobre lo que él o ella vio o escuchó en una grabación que no se ofrece como evidencia. Si hay una alegación de que una parte firmó documentos o envió algo por escrito que usted cree es relevante para el caso, puede presentar esta evidencia, pero debe proporcionar una copia de los documentos al Árbitro de Apelaciones y a la otra parte. Para audiencias telefónicas, proporcione los nombres y números de teléfono de sus testigos poniéndose en contacto con el Árbitro de Apelaciones o completando y devolviendo el Cuestionario de Audiencia Telefónica que vino con su notificación de audiencia. Véase 04 Código Administrativo de C.N 24C .0209.

La Notificación de Audiencia, Anexo No.\_\_\_\_\_, fue enviado por correo a todas las partes el \_\_\_\_\_. Entre otras cosas, la Notificación establecía:

COMO DAR EVIDENCIA: Se requiere testimonio jurado. Si desea que los testigos testifiquen, deben hacerlo en la audiencia. Si tiene documentos, grabaciones electrónicas u otra evidencia que desea que el funcionario de la audiencia considere, debe enviarla por correo o entregarla al funcionario de la audiencia y a cada una de las partes. La evidencia debe ser recibida antes de la audiencia.

**[Asistente Legal: Sólo agregue si este documento es una de los anexos en el archivo. Está en la mayoría de los archivos, pero no en todos.]**

Además de la notificación había una serie de documentos que serían utilizados como documentos de audiencia titulados "Información Importante para su Audiencia de Apelaciones", Anexo N° \_\_\_\_\_. Entre otras cosas, este documento declaraba:

Si presentó documentos antes durante el proceso de reclamos que no están incluidos en este paquete, debe volver a enviarlos como se indica en la notificación de audiencia si desea que se consideren parte de su apelación.

La notificación de audiencia también informó a las partes que podían solicitar un aplazamiento de la audiencia, y proporcionó información sobre el proceso para hacerlo. Al demostrar una buena causa y antes de la audiencia, el empleador podría haber solicitado tiempo adicional para asegurar a sus testigos, o para obtener y presentar sus pruebas. La causa justificada debe ser una razón legalmente suficiente, que equivale a una excusa legal para no cumplir con un acto requerido por la ley en el ejercicio de la debida diligencia. Véase 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (26). Por "diligencia debida" se entiende la medida de prudencia, precaución, atención y buen juicio que se espera de una persona razonable y prudente en virtud de las circunstancias particulares. 04 N.C. Código Administrativo de C.N 24A .0105 (21).

De la notificación escrita precedente es claro que el empleador fue informado de la obligación de comparecer ante la audiencia de prueba para presentar todos los testimonios y otras pruebas. El registro no posee indicación que al empleador le fue impedido de aparecer en la audiencia según lo definido en 04 Código Administrativo de C.N 24C .0201. Tampoco se indica

en el registro que el empleador haya sido impedido de presentar todos los testimonios o pruebas documentales o solicitar una reprogramación de la audiencia de conformidad con 04 Código Administrativo de C.N 24C .0207. Cuando haya pruebas en el registro que apoyen una conclusión sobre un material, la Junta no podrá otorgar a un empleador oportunidades adicionales para producir otra evidencia que demuestre que un reclamante está inhabilitado para recibir beneficios del seguro de desempleo. Hacerlo violaría los derechos del debido proceso legal del reclamante y permitirá a los empleadores repetir las oportunidades de cumplir con su carga de demostrar que un empleado debe ser descalificado de recibir beneficios. *Dunlap contra Clarke Checks, Inc.*, 92 C.N. App. 581, 375 S.E.2d 171 (1989). La Junta, por lo tanto, concluye que el empleador recibió el debido procedimiento procesal. La Junta elige no reabrir este asunto simplemente porque el empleador no salvó su derecho de presentar testimonio u otra evidencia, o demostró una buena causa como se define en 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (26) para reprogramar la audiencia. La causa justificada debe ser una razón jurídicamente suficiente que constituya una excusa legal para el incumplimiento de un acto exigido por la ley en el ejercicio de la debida diligencia. Véase también *Douglas vs. J.C. Penney Co*, 67 C.N. App. 344, 313 S.E.2d 176 (1984). En este caso, la Junta está restringida a considerar solamente la evidencia presentada en la audiencia. *Patrick v. Cone Mills Corp.*, 64 C.N App. 722, 308 S.E.2d 476 (1983).

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Tres de Cinco

El empleador, como la parte que ofrece testimonio sobre los documentos de la prueba para probar que el reclamante debe ser descalificado de recibir beneficios de seguro de desempleo, debe llevar su carga en hacer una demostración prima facie de la competencia de la evidencia. El contenido de los documentos en posesión del empleador o razonablemente obtenibles por el empleador. El testimonio de los testigos sobre el contenido de los documentos, sobre el que se basó el empleador para hacer frente a la carga de la prueba, no constituía la "mejor evidencia" a disposición del empleador que demostraba el contenido de los documentos o notificaba al reclamante sus expectativas, políticas, procedimientos, disciplina o amenazas de disciplina, y no podría ser utilizado para apoyar un hallazgo de hecho a menos que fuera evidencia competente. Estatutos Generales de C.N §96-15 (i).

Estatutos Generales de C.N § 8C-1, Reglas 1002 y 1003, también conocida como "regla de la mejor evidencia", requiere la producción del duplicado original o auténtico de una escritura, grabación o fotografía para probar su contenido. En otras palabras, la regla de mejor evidencia requiere la exclusión de la evidencia secundaria ofrecida para probar el contenido de una grabación cuando la parte que ofrece la evidencia está disponible, o estaba razonablemente obtenible por ella. Si el reclamante hubiera testificado que el contenido de la grabación fue testificado por el o los testigos del empleador, entonces no habría sido necesario que el empleador produjera la grabación. Véase Estatutos Generales de C.N § 8C-1, regla 1007. Sin embargo, como el reclamante negó la notificación de dichos documentos, y que el empleador no pudo demostrar si era cierto o no. Por ende, la mejor evidencia del contenido de los documentos no es el testimonio de los testigos a lo que él, ella, ellos vieron o leyeron en los documentos sino los mismos documentos.

En este caso, la Junta concluye que se le otorgó al empleador el debido proceso y no reabrirá este asunto simplemente porque el empleador no salvaguardara su derecho a presentar evidencia. Véase *Douglas contra J.C. Penney Co.*, 67 C.N App. 344, 313 S.E.2d 176 (1984). A pesar de haber sido notificado de los requisitos, el empleador no presentó la notificación de mejor evidencia con respecto a las circunstancias que llevaron a la separación del reclamante del empleo. La Junta también concluye que el Árbitro de Apelaciones aplicó apropiada y correctamente la Ley de Seguridad en el Empleo (Estatutos Generales de C.N § 96-1 y siguientes) a los hechos descubiertos, y la decisión resultante estaba de acuerdo con la ley y los hechos. Como tal, el empleador no cumplió con su carga de probar que el demandante fue dado

de alta por mala conducta y debería denegarse beneficios en el sentido de Estatutos Generales de C.N § 96-14.6.

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Cuatro de Cinco

La decisión del Árbitro de Apelaciones es **(AFIRMADA) (REVERTIDA) (MODIFICADA)**.

El reclamante está **DESCALIFICADO** para los beneficios del seguro de desempleo comenzando. **NO DESCALIFICADO** y recibirá beneficios de seguro de desempleo comenzando.

Los miembros de la Junta de Revisión John Smith y Robert White participaron en esta apelación y están de acuerdo con esta decisión.

Este el \_\_\_\_\_.

JUNTA DE REVISIÓN

---

Presidente

**NOTA:** Esta Decisión de la Autoridad Superior pasará a ser final treinta (30) días después del envío a menos que se presente una petición de revisión judicial ante el tribunal superior como se indica aquí. La fecha de envío se encuentra en la última página de esta decisión. Aunque la Junta no imparte asesoramiento jurídico, consulte el folleto adjunto para obtener orientación adicional sobre cómo apelar una Decisión de la Autoridad Superior. El folleto está disponible en las oficinas públicas de empleo en todo el Estado y en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo. También puede visitar la sección de *Preguntas Frecuentes* del sitio web de la División de Seguridad de Empleo en [www.des.nc.gov](http://www.des.nc.gov) y consultar a un abogado de su elección.

### **DERECHOS DE APELACIÓN PARA LA REVISIÓN JUDICIAL**

Las apelaciones de esta Autoridad Superior deben ser presentadas ante el Secretario de la Corte Superior por el peticionario en el condado en el cual él o ella residen, o en donde el peticionario tiene su sede principal. Si una parte no reside en ningún condado o tiene un lugar principal de negocios en cualquier condado en Carolina del Norte, las apelaciones deben ser presentadas ante el Secretario de la Corte Superior de Wake County, Carolina del Norte o con el Secretario de la Corte Superior del condado de Carolina del Norte en el que surgió la controversia.

Esta decisión de la Autoridad Superior pasará a ser final treinta (30) días después de enviada por correo a menos que se presente una petición de revisión judicial oportuna ante el tribunal superior de conformidad con los Estatutos Generales de C.N §§ 96-15 (h) e (i).

Las copias de cualquier Petición de Revisión Judicial presentada ante el Secretario de la Corte Superior deben ser notificadas a la División de Seguridad de Empleo ("División") y a todas las partes registradas en los procedimientos dentro de los diez (10) días de la presentación de la petición. Las copias de la petición deben ser notificadas por servicio personal o por correo certificado, con notificación de recibo. Las peticiones para la revisión de la corte superior deben ser notificadas y dirigidas al agente registrado para el servicio de la División:

**IMPORTANTE – VER LA SIGUIENTE PÁGINA**

Decisión de la Autoridad Superior No.  
Página Cinco de Cinco

A. Lawyer  
Jefe de Consejo  
Departamento de Comercio de Carolina del Norte  
División de Seguridad de Empleo  
**Dirección de Envío:** Código Postal 25903, Raleigh, NC 27611-5903  
**Dirección Física:** 700 Wade Avenue, Raleigh, NC 27605-1154

**NOTA:** Si usted recibe una Petición de Revisión Judicial por otra parte, no será parte de los procedimientos de revisión judicial a menos que: (1) notifique a la corte superior dentro de los diez (10) días después de recibir la petición que desea ser parte en los procedimientos, o (2) presentar una moción para intervenir según lo dispuesto en los Estatutos Generales de C.N § 1A-1, regla 24.

### **NOTIFICACIÓN PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS**

Un representante legal como se define en el 04 Código Administrativo de C.N 24A .0105 (32) (incluyendo individuos de una tercera compañía que actúa como administrador de seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado licenciado o una persona supervisada por un abogado con licencia de acuerdo con la NG. Ch. 84 y § 96-17(b). Los avisos y/o certificación de la supervisión del abogado deben estar por escrito de acuerdo con 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504. **La representación legal en los procedimientos judiciales debe cumplir con los Estatutos Generales Ch. de C.N 84.**

Según el 04 Código Administrativo de C.N 24C .0504, cuando una parte tiene un representante legal, todos los documentos o información requerida para ser proporcionada a dicha parte sólo se enviará al representante legal. Cualquier información proporcionada al representante legal de una parte tendrá la misma fuerza y efecto que si hubiera sido enviada directamente a dicha parte.

**Para reclamos presentados el o a partir del 30 de junio de 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos de cualquier decisión administrativa o judicial que se revierta posteriormente en apelación.** Estatutos Generales de C.N § 96-18(g)(2).

**NOTIFICACIÓN ESPECIAL A LOS RECLAMANTES:** Si usted recibía o había recibido previamente beneficios del seguro de desempleo en relación con el reclamo subyacente y esta decisión de la Autoridad Superior declara que usted no es elegible o descalificado por todos o parte de dichos beneficios, ahora puede tener un pago excesivo de beneficios conforme a los Estatutos Generales de C.N §96-18 (g)(2). Si se crea un pago en exceso por esta decisión de la Autoridad Superior, se le enviará por correo una Notificación de Sobre pago o Determinación de Sobre pago por separado de la Sección de Control de Pagos de Integridad de Beneficios/Beneficios de la División. El aviso de sobre pago o determinación de sobre pago especificará, entre otras cosas, el monto de su pago en exceso y las sanciones que se apliquen. Tenga en cuenta que la única forma en que puede impugnar el pago en exceso es presentar una solicitud de revisión judicial de esta decisión de la Autoridad Superior ante el tribunal superior, según lo dispuesto anteriormente y de conformidad con la ley de Carolina del Norte. En su petición, debe especificar si está apelando (1) la cuestión de la descalificación o elegibilidad y/o (2) la determinación resultante de que recibió un pago excesivo de beneficios.

Apelación archivada:

Decisión enviada:

SAMPLE